PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 267

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA (INPRODEUR), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 267 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

María Yolanda

SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA

05 NOV 2026

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON

____ VOTOS A FAVOR

____ VOTOS EN CONTRA

____ ABSTENCIONES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 267

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de mayo de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/561/2026 de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, **correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 9 de junio de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones

legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1201/2025 notificado en fecha 23 de octubre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 18 de noviembre de 2025, a través del oficio INPRODEUR/545/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 4 de diciembre de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1443/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California,** por el ejercicio fiscal del del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. L.D. Zayd Zeckua Conde, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 17 de diciembre de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la

Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fechas 12 y 20 de enero de 2026, a través de los oficios INPRODEUR/019/2026 y INPRODEUR/045/2026 respectivamente, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 6 de febrero de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/125/2026 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el L.D. Zayd Zeckua Conde, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 16 de febrero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 4 de junio de 2026 por medio del diverso oficio TIT/577/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada, los CC. Lic. Octavio Villalva Torres, Alejandro Ramírez Martínez y Arq. Alfredo Iván Hernández León, por los periodos del 1 de enero de 2024 al 24 de abril de 2024,

del 25 de abril de 2024 al 30 de septiembre de 2024 y del 8 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 41 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1201/2025 en fecha 23 de octubre de 2025, de los cuales se determinaron 33 resultados con observaciones, de las cuales 3 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 30 restantes se generaron en 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 6 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, así como 10 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 23 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 11 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO:	3
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-49-DATC-8	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad firmó Contrato de Mandato celebrado con dos Propietarios en fecha 18 de octubre de 2023, vigente a la fecha, mediante el cual "EL MANDANTE" autoriza, faculta y da mandato pleno en forma exclusiva a "EL MANDATARIO" (INPRODEUR), a efecto de que ejerza la administración, promueva, desarrolle, ejecute el fraccionamiento "Vistas del Valle", comercialice 493 lotes, según el plano general de construcción, lleve a cabo la regularización técnica y jurídica de la tenencia de la tierra respecto al bien inmueble identificado como Fracción "4", con una superficie de 203,000 M^2, con clave catastral 4-XE-040-160, número inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo la partida 5059505 de fecha 18 de septiembre de 2020, folio real 50428. De lo anterior se observa lo siguiente:

En la Cláusula Décima Segunda, las partes están de acuerdo que la superficie a pagar resultante del acuerdo al anteproyecto es de 153,356 metros cuadrados, por lo que "EL MANDATARIO" se obliga a pagar como precio de compra $1,200 por cada M^2 resultando la cantidad de $184'027,044.

a) De lo anterior se observa error en la determinación del importe a pagar del anteproyecto en vez de considerar la superficie de 142,946.820 M2, se consideró una superficie de 153,355.87 M2, ya que del "área a pagar" no se refleja si se descontó la superficie por afectación por arroyo de 1,100.196 M2 y los 28,827.133 M2 correspondiente a 114 lotes vendidos y finiquitados por anticipación a la firma del contrato por el MANDANTE, por lo anterior el MANDATARIO reconoce dichos lotes y en todo momento brinda las facilidades para que cuando se requiera y le sea solicitado se elabore las cesiones de derecho, el costo de una sesión de derechos así como la titulación.

b) Se observa que la Entidad no realizó un presupuesto para determinar los costos que se generaran para ejecutar el proyecto de inversión de la venta de los terrenos, por lo cual no se pudo determinar si el 14% del valor por metro cuadrado de los inmuebles a comercializar son suficientes para hacer frente a todos los gastos que implican la venta de los terrenos establecidos en la Cláusula Décima Segunda, además de los gastos administrativos, recursos

humanos, materiales y suministros, durante el periodo que dure el contrato de venta que oscila hasta 84 mensualidades.

c) Se observa que la Entidad no ha reconocido contablemente el Contrato de Mandato por un importe de $184'027,044, en la cuenta contable número 2162-1-1-03 "FRACC. VISTAS DEL VALLE", solamente se ven reflejados los pagos al contratista, presentando saldos en rojo de -$216,510. Además, el nombre del contratista difiere con el establecido en el Contrato firmado en fecha 18 de octubre de 2023.

d) Se observa incumplimiento con el pago al MANDATARIO establecido en Cláusula Décima Tercera del contrato correspondiente al 76% del ingreso recaudado en cuenta bancaria número 1112-01-07, el cual presenta una variación de menos $38,761, comparado con el padrón de Ingresos generados del Sistema Integral de Control INPRODEUR Tecate.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracciones VI, VIII y IX; 21 fracción III, VIII y XII; 22 fracción III, 24, fracción V y 25 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Departamento Administrativo Contable, Departamento de Promoción y Venta, Departamento Jurídico y Departamento Técnico, presentar al Consejo de Administración para su consideración y en su caso aprobación, las propuestas, proyectos de inversión y de financiamiento, así como intervenir en la elaboración del programa general de inversión dentro del presupuesto de ingresos y egresos, además de llevar un registro contable de los ingresos, supervisar el sistema de contabilidad y programar los pagos correspondientes a contratistas.

Se incumple con lo establecido en los artículos 2 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 59, 60 y 73 fracciones I, IV y VI de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	5
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-49-DATC-11	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2024, presenta una variación de -$707,001 en el rubro 4110 "INGRESOS DE GESTIÓN", ya que presenta un saldo contable de $3'781,564, el cual difiere con los reportes de Ingresos generados del Sistema Integral de Control INPRODEUR Tecate y con su Reporte de Ingresos Anuales al 31 de diciembre de 2024, el cual presenta un importe de $4'488,565.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII y 21 fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe del Departamento Administrativo, dirigir el funcionamiento del Instituto, llevar un registro de los ingresos y supervisar los sistemas de contabilidad.

Se incumple con lo establecido en los artículos 2, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	7
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-24-49-DATC-15	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se observó que, de acuerdo al Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Ingresos presupuestales obtenidos en el ejercicio fiscal 2024 de $6'171,823, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad; toda vez que, presentó un Presupuesto de Egresos Devengado al cierre de $11'727,119; generándose un desahorro (déficit presupuestal) de $5'555,296, mismo que representa el 47.37% del Presupuesto de Egresos Devengado al cierre.

Se incumple con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo establezca mecanismos de controles presupuestales a sus ingresos y egresos, o en su caso, realice las

gestiones necesarias para la recaudación y erogación de los mismos en el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	9
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-25.1	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión realizada al rubro de egresos Servicios Personales del ejercicio fiscal 2024 por un importe de $2'803,169 en "Sueldo Tabular Personal Permanente"; $293,541 de "Prima Vacacional"; $528,342 de Gratificación de Fin de Año; $1'220,778 de "Compensación"; $283,364 de "Tiempo Extraordinario"; $182,628 de "Canasta Básica"; $162,763 de "Bono de Transporte"; $154,405 de "Fomento Educativo"; $318,025 de "Previsión Social Múltiple"; y $205,398 "Incentivo a la Eficiencia"; se observó que no fueron emitidos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los sueldos pagados a sus 20 empleados en las nóminas catorcenales, pagos de primas vacacionales y aguinaldos del ejercicio sujeto a revisión.

Se incumple con lo establecido en los artículos 27 fracción V segundo párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y con la regla 2.7.5.1 y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2023, vigente en 2024.

NÚM. DEL RESULTADO:	10
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-25.2	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2024, presenta en sus registros contables en "Servicios Personales" los siguientes importes y conceptos: $2'803,169 en "Sueldo Tabular Personal

Permanente"; $293,541 de "Prima Vacacional"; $528,342 de "Gratificación de Fin de Año"; $1'220,778 de "Compensación"; $182,628 de "Canasta Básica"; $162,763 de "Bono de Transporte"; $154,405 de "Fomento Educativo"; $48,219 de "Otras Prestaciones"; y $318,025 de "Previsión Social Múltiple, de los cuales se observa lo siguiente:

De la revisión efectuada a los pagos de nómina, se observa que, no se proporcionaron elementos suficientes que sustenten la base gravable, para poder llevar a cabo la verificación del cálculo del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, toda vez que omitió incluir la totalidad de pagos realizados por concepto de "Canasta Básica", "Bono de Transporte", "Fomento Educativo", "Otras Prestaciones" y "Previsión Social Múltiple", pagados a los trabajadores sindicalizados, así como se presentan casos en el personal de confianza donde no realizan ninguna retención.

Se incumple con lo establecido en los artículos 96, 99 fracciones I y III, 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación; y 174 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO:	11
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-25.2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

No se elaboró ni se propuso ante el Consejo de Administración, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, bajo el concepto "Previsión Social Múltiple", lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracciones VII y XII, y 21 fracciones IV, VI y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe Administrativo, llevar

la administración del personal, la elaboración de nóminas y pago, de acuerdo a las disposiciones legales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 101 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo; y 7 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO:	12
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-25.3	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2024, registró retenciones a empleados de confianza por Sueldos, Compensaciones, Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldos y Finiquitos pagados por un importe de $573,995 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por Salarios; sin embargo, se constató que enteró un importe de $177,006 al Servicio de Administración Tributaria, observándose un saldo pendiente por enterar de $396,989.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación; y 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO:	15
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-25.2 y 26	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Del análisis a 5 bajas de personal de confianza, las cuales se integran por 5 liquidaciones en el ejercicio fiscal 2024, por un monto total de percepciones de $523,882, se observa que las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta se realizaron incorrectamente, esto, debido a que se

realizaron retenciones de menos a 3 empleados por un total de $27,055; asimismo, se observa la falta de emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 38 fracción I, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 95 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y con la regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO:	16
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-25.3	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad no otorga el beneficio de Seguridad Social Integral para sus empleados de confianza, tal y como lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracciones VII y XII; 21 fracciones IV, VI y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe Administrativo, llevar la administración del personal, la elaboración de nóminas y pago, de acuerdo a las disposiciones legales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 99 apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno Municipal del Estado de Baja California; y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	17
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-25.4	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2024, no registró y no realizó el pago por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP) en 4.25%, de las prestaciones de sueldo pagadas por un total de $7'109,744.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-13, 151-14, 151-15, 151-16, 151-18, 151-19 y 151-20 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2024; 19 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	19
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-33	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2024, en la cuenta de egresos número 5126-1-26101 "COMBUSTIBLES", un importe de $381,202, de los cuales se seleccionó una muestra de $105,000 con un proveedor, observándose que la Entidad no cuenta con normatividad o políticas que establezcan los requisitos para su control.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 61 fracción V y IX, y 66 fracción II del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tecate, Baja California; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad emitir Normatividad o Políticas que establezcan los requisitos para su control, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	20
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-34	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Del análisis a las erogaciones en el rubro de Materiales y Suministros en las cuentas contables: 5132-1-32601 "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS", 5136-1-36301 "SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD" y, 5133-1-33101 "SERVICIOS LEGALES Y ASESORÍAS EN MATERIA JURÍDICA, ECONÓMICA Y CONTABLE"; se observa que la Entidad no presentó evidencia documental y física que asegure la recepción de la prestación de los servicios de dos proveedores, ambos por un total de $440,800, así como tampoco proporcionaron el informe de los trabajos de Servicios Profesionales de Asesoría Fiscal por $92,602.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracciones VIII y XII, y 21 fracciones IX, X y XII del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe Administrativo, autorizar los suministros de los bienes o servicios que requiera el Instituto con el objetivo de ejercer con eficiencia el presupuesto aprobado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	22
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-41	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se verificó que el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2024 de $63'954,154, está distribuido en 1 programa, que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, sin embargo, no fue elaborado con perspectiva de equidad de género, ya que no incluye ninguna actividad o componente que en la descripción de su objetivo y dimensión de su indicador lo especifique.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo integre perspectiva de equidad de género en su programa operativo anual en el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	24
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-47	Recomendación
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Del análisis a la tasa de crecimiento real considerada en la asignación presupuestal global en servicios personales, se observa que excedió el límite autorizado de 3.00%, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios / Criterios Generales de Política Económica 2024, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que, el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2024 de $14'597,511, considera un incremento real de 85.40%, en relación al presupuesto aprobado en Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2023 de $7'534,447.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, se mantenga dentro de los límites en los incrementos en Servicios personales de un ejercicio a otro, considerando el porcentaje de inflación y la tasa de crecimiento para garantizar un equilibrio presupuestario.

NÚM. DEL RESULTADO:	28
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-60	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se analizó la Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, así como las fichas Técnicas de Indicador, constatándose que su diseño no cumple con el modelo establecido, toda vez que se omitió presentar indicadores con perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo integre perspectiva de equidad de género tanto en sus Fichas Técnicas, Matriz de Indicadores y su Programa Operativo Anual, en general para atender lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	29
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-61	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se verificó que aun cuando se estableció un indicador para cada objetivo, en cada nivel de la Matriz de Indicadores para Resultados, la Entidad no cuenta con al menos una dimensión;

además, se observa que se omitió incluir indicadores que faciliten la medición de la perspectiva de género.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo presente todos los elementos que establece la Matriz de Indicadores para Resultados en el ejercicio en curso, así como indicadores con perspectiva de equidad de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	30
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-49-DATC-67	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad reveló en su contabilidad al cierre del ejercicio fiscal 2024, siete cuentas bancarias, de las cuales se observa lo siguiente:

a) No elaboró las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio fiscal 2024, observándose variación en 7 cuentas bancarias por un importe de $1'684,602, ya que los Estados de Cuenta Bancarios muestran un saldo de $1'041,148 y la Entidad presenta en su balanza de comprobación un saldo de $2'725,750.

b) Asimismo, presenta saldos contrarios a su naturaleza en las cuentas contables 1112-01-02 por $(1'213,956) y 1112-01-04 por $(34,805).

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracciones VIII y XII, y 21 fracciones III y X del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de

Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe Administrativo, llevar el control de los registros en cuentas bancarias.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 párrafo segundo, 33, 42 párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 82 fracción II inciso b) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	31
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-71	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2024, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a un año, sin movimiento, por un importe de $1'280,132, integrados por : 1123 "DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO" un importe de $40,056; 1125 "DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO" un importe de $13,041; 1126 "PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO" un importe de $23,338; y 1139 "OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO" un importe de $1'203,697, sin proporcionar evidencia de haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.

Se incumple con lo establecido en los artículos 19 fracción V, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, como medida correctiva realice las correcciones de cuentas por cobrar, o realice las gestiones de cobro para su recuperación en su caso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	32
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-71	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad presenta una omisión en registros contables, de acuerdo con los padrones de Crédito y Cobranza, por un importe de $12'400,631; por concepto de venta de terrenos en el rubro de cuentas por cobrar 1122 "CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO" en el ejercicio fiscal 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII, y 21 fracciones VIII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe Administrativo, supervisar los sistemas de contabilidad y coordinar políticas financieras que permitan ajustar el gasto con el objetivo de ejercer con eficiencia el presupuesto.

Incumpliendo con los Artículos 19 fracción V, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	33
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-77	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se observa al cierre del ejercicio 2024, una variación de inventarios por $1'767,842 al comparar la cuenta contable 1141 "INVENTARIO DE MERCANCÍAS PARA VENTA" que presenta un saldo de $13'457,607, con el Padrón de Terrenos Disponibles para su Venta valuado por $15'225,448.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracciones VIII y XII, y 21 fracciones VIII, X y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe Administrativo, llevar los registros contables, supervisar la elaboración de estado financieros, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 19 fracción VII, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	38
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-89	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad no se sujetó al procedimiento de Invitación Restringida por un importe total de $1'384,720, ya que el monto contratado rebasa las 4000 UMAS, según los Contratos celebrados con el Prestador de Servicios, firmado en fecha 2 de agosto de 2024 (Contrato de Equipo de Maquinaria Pesada), con el objeto de realizar trabajos de Demolición, (trabajos de terracería en fraccionamientos, remoción de tierra, limpieza de terrenos, relleno de material y retiro de rocas), pagando un importe de $894,720 y, por la prestación de servicio de elaborar 493 avalúos del Proyecto denominado Fraccionamientos "Vistas del Valle", de los cuales se erogó en el ejercicio fiscal 2024 un importe de $490,000, contraviniendo las disposiciones legales aplicables

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII, 21 fracciones IX, XII y XIII, 24 fracción V, y 25 fracciones I, V y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe Administrativo y el Titular del Departamento Técnico, autorizar los suministros de los bienes o servicios que requiera el Instituto con el objetivo de ejercer con eficiencia el presupuesto aprobado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 19 fracción II, y 36 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	39
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-94	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2024, presenta un saldo en la cuenta contable número 1230 "BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO", por un importe de $1'256,040; correspondiente a obras que fueron destinadas al servicio público o al uso común por lo que se consideran obras del dominio público, de los cuales se revisó una muestra de $1'221,573, de lo anterior se observa que no cuentan con su Acta de Entrega Recepción, para verificar la obra terminada, así mismo a la fecha no cuenta con su registro contable donde muestre la cancelación de la Obra en Proceso.

- Contrato de Prestación de Servicios, firmado en fecha 2 de agosto de 2024 (Equipo de Maquinaria Pesada), periodo de ejecución del 2 de agosto al 15 de octubre de 2024, con el objeto de realizar trabajos de demolición, trabajos de terracería en fraccionamientos, remoción de tierra, limpieza de terrenos, relleno de material y retiro de rocas, pagando un importe de **$894,720**.
- Contrato de Prestación de Servicios, firmado en fecha 3 de junio de 2024, con una vigencia del 3 de junio de 2024 al 30 de septiembre de 2024, para realizar trabajos técnicos de apoyo a diferentes departamentos del Instituto y realizar diversos trámites, conceptos pagados por trabajos de división de terrenos y por 13 avalúos en el Fraccionamiento Bicentenario por un importe de **$76,853**.
- Contrato de Prestación de Servicios (Equipo de Maquinaria Pesada) No. PO-0224-01 de fecha 15 de junio 2024, con una vigencia de 45 días del 15 de junio al 1 de agosto 2024, por un importe de **$250,000**, para prestar los servicios de remoción de tierra, limpieza de terrenos, relleno con material y retiro de rocas en Fraccionamiento Bicentenario.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII, 21 fracciones VIII, X y XIV, y 25 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Jefe Administrativo y el Titular del Departamento Técnico, llevar los registros contables, supervisar la elaboración de estados financieros, de acuerdo a las Leyes, Reglamentos así mismo la integración de expedientes técnicos de obra y revisión, supervisión de obras y servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 18, 19, 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y con el Apartado B Numeral 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las

Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO:	40 b)
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-96	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad realizó erogaciones en las cuentas 1230 "BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO", por un importe de $1'256,041, de los cuales se revisó una muestra de $1'221,573, observándose lo siguiente:

b) Falta de evidencia documental de los trabajos realizados que justifiquen su pago, por un importe devengado de $540,000 antes de impuestos, por concepto de trabajos (división de terrenos), y por trabajos de habilitación de terrenos, como se detalla a continuación:

- Contrato de Prestación de Servicios, firmado en fecha 3 de junio de 2024, para realizar trabajos técnicos de apoyo a diferentes departamentos del Instituto y realizar diversos trámites, conceptos pagados por trabajos de división de terrenos con una vigencia del 3 de junio de 2024 al 30 de septiembre de 2024, por un importe de **$290,000**.
- Contrato de Prestación de Servicios (Equipo de Maquinaria Pesada) No. PO-0224-01 de fecha 15 de junio 2024, por un importe de **$250,000**, para prestar los servicios de remoción de tierra, limpieza de terrenos, relleno con material y retiro de rocas en Fraccionamiento Bicentenario, con una vigencia de 45 días del 15 de junio al 1 de agosto 2024.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII, 21 fracción IX y XII, 24 fracción V, y 25 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Titular del Departamento Administrativo Contable, el Titular del Departamento Jurídico y el Titular del Departamento Técnico, programar los pagos correspondientes, llevar a cabo la elaboración de contratos, así como la revisión y supervisión de obras y servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	41 a) y c)
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-97	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad en fecha 27 de octubre de 2023 suscribió contrato de Prestación de Servicios Profesionales, vigente en el ejercicio sujeto a revisión, donde el prestador se obliga a elaborar 493 avalúos del Proyecto Fraccionamiento denominado "Vistas del Valle", ubicado al norte del poblado Valle de las Palmas, en Tecate, B.C., donde las partes convienen que el pago por cada avaluó será de $2,500 más IVA, resultando un importe de $1'429,700, observándose lo siguiente:

a) Pagos de más por un importe $303,422, ya que la Entidad presentó pagos en efectivo por $640,000 y en especie por $1'093,122 (equivalente a tres terrenos), arrojando un total de $1'733,122 pagados al prestador de servicios, incumpliendo con lo establecido en el contrato por un monto de $1'429,700.

c) Se observa que la documentación de las pólizas contables que soporta la adquisición del presente resultado no cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, ni con documentación comprobatoria que justifique el pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII, 21 fracciones XII y XIII, 24 fracción V, y 25 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Titular del Departamento Administrativo Contable, el Titular del Departamento Jurídico y el Titular del Departamento Técnico, programar los pagos correspondientes, llevar a cabo la elaboración de contratos, así como la revisión y supervisión de obras y servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	42
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-98	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2024, presenta Convenios por Mandato donde se autoriza, faculta y da mandato pleno y en forma exclusiva al Mandatario (INPRODEUR), a efecto de que ejerza la administración, promueva, desarrolle, ejecute los fraccionamientos, comercialice, lleve a cabo la regularización técnica y jurídica de la tenencia de la tierra respecto a los bienes inmuebles de los fraccionamientos: “Lomas del Mirador”, “La Loma”, "Rancho los Compadres" y “Vistas del Valle”, observándose que la Entidad incumplió con el pago a los Mandantes por un total de $5’380,047, según el porcentaje que le corresponde de lo recaudado en la cuenta bancaria específica para cada fraccionamiento, como se detalla a continuación:

a. La Entidad no pagó al Mandante del Fraccionamiento del “Mirador” un importe de $3’248,440.

b. La Entidad no pagó a 3 Mandantes del Fraccionamiento “La Loma” un importe de $646,012.

c. La Entidad no pagó al Mandante del Fraccionamiento “Rancho los Compadres” un importe de $1’485,594.

d. Por otro lado, presenta variación de $173,020 al comparar la suma de las cuentas 2161-2 “FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO” y 2162-1 "FONDOS DE ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO" por $190,709 y $12,311 respectivamente, contra los pagos efectuados, según cuenta bancaria específica por un importe total de $30,000.

e. Asimismo, presenta variación de menos $268,273 al comparar las cuentas 2161-1 “FONDOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO” por $11’212,218, en los movimientos (abonos), con los Padrones de Ingresos Anuales 2024 en el concepto de Ingresos por VENTAS DE TERRENOS EN CONSIGNACIÓN de los Fraccionamientos Mirador (MI), La Loma (XE), Rancho los Compadres (OC) y Vistas del Valle (VD), generado de su Sistema Integral de Control INPRODEUR Tecate, que presenta un importe total de $10’943,945.

f. Asimismo, presenta una variación de $270,718 al comparar los Ingresos Anuales 2024, registrados en su Sistema Integral de Control INPRODEUR Tecate de los Fraccionamientos Mirador (MI), La Loma (XE), Rancho los Compadres (OC) y Vistas del Valle (VD), proporcionado por el Departamento de Crédito y Cobranza que presenta un importe total de $10'943,945, con los depósitos bancarios por $11'214,663, en las cuentas de la Institución Bancaria Santander, exclusivas para cada fraccionamiento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII, 21 fracciones III, VIII y XII, 24 fracción V, y 25 fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Titular del Departamento Administrativo Contable, el Titular del Departamento Jurídico y el Titular del Departamento Técnico, llevar el registro contable de los ingresos y egresos, programar los pagos correspondientes, llevar a cabo la elaboración de contratos, así como la revisión, supervisión de obras y servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 18 y 19 párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California; 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO:	43
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-98.2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
RECURRENTE:	NO

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad suscribió "Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago" por un importe de $5'445,974, en fecha 3 de abril del 2023 y vigente en 2024 con 2 acreedores respecto al reconocimiento de deuda por los contratos suscritos con el Instituto, para la adquisición de la tierra y creación de las colonias: Rincón Tecate, Tepeyac, Las Torres, Piedra Angular y Presidentes, de esta ciudad de Tecate, los cuales se engloban en un solo monto a adeudar, así como de las penas convencionales a las que se hizo acreedor por el incumplimiento de ciertas obligaciones, observando lo siguiente:

a) Variación de menos en el pasivo por la cantidad de $2'480,233, ya que en los registros contables presentan al 31 de diciembre de 2024 un saldo de $1'605,741, por lo que no ha reconocido

contablemente las obligaciones contraídas en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago mencionado anteriormente, ya que realizaron pagos en el ejercicio 2023 y en el 2024 por la cantidad de $1'100,000 y $260,000, respectivamente; quedando un adeudo pendiente de $4'085,974.

b) Saldo vencido por un importe de $940,000.00, ya que de acuerdo al convenio en comento, compromete a pagar al acreedor mensualmente la cantidad de $100,000 equivalente a $1'200,000 anuales, sin embargo, solamente realizó pagos por un importe de $260,000.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XII, 21 fracciones III, VIII y XII, 24 fracción V, y 25 fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Promoción de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Director en conjunto con el Titular del Departamento Administrativo Contable, el Titular del Departamento Jurídico y el Titular del Departamento Técnico, llevar el registro contable de los ingresos y egresos, programar los pagos correspondientes, llevar a cabo la elaboración de contratos, así como la revisión, supervisión de obras y servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 39, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y con las Cláusulas Tercera y Cuarta del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago de fecha 3 de abril del 2023, vigente en 2024.

NÚM. DEL RESULTADO:	44
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-99	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad al 31 de diciembre de 2024, no ha liquidado o corregido contablemente 42 subcuentas por pagar por un monto de $1'081,128, registradas en el rubro de "SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO" y "PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO", donde se observa saldos contrarios a su naturaleza, los cuales tienen una antigüedad superior a un año.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, realice las gestiones para realizar el pago correspondiente o en su caso, la corrección o trámite para su cancelación contable de cuentas por pagar de acuerdo con la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	45
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-99 y 101	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad al 31 de diciembre de 2024, presenta un saldo contable de $330,227 en el rubro de "INGRESOS POR CLASIFICAR" y $9'775,251 "PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO", ambas cuentas con antigüedad mayor a un año.

Incumpliendo con los artículos 96 primer y último párrafo, y 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 33, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, realice las gestiones para realizar el pago correspondiente o en su caso, la corrección o trámite para su cancelación contable de cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, de acuerdo con la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	46
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-99 y 101	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2024, realizó un total de retenciones por la cantidad de $98,311 por los conceptos de retenciones de ISR por Honorarios Asimilables $62,150, ISR

RESICO 1.25% $11,729, Retenciones por Arrendamiento de Inmuebles $23,313 e IVA Retenido sobre honorarios y arrendamientos $1,119, sin embargo, el impuesto enterado fue por la cantidad de $24,833, quedando pendiente de enterar al Servicio de Administración Tributaria un importe de $73,478.

Incumpliendo con los artículos 96 primer y último párrafo, y 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, y 32-G del Código Fiscal de la Federación; 33, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	47
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-49-DATC-103	Recomendación
RECURRENTE:	SI

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad con fecha 30 de abril de 2024, presentó Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, al Congreso del Estado; sin embargo, al analizar que los estados financieros atendieran a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se derivaron las siguientes observaciones:

1. El Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presenta saldo cero en el rubro de cuentas de orden, omitiendo registrar $110'694,616 correspondiente a los terrenos adquiridos mediante Contrato de Mandato, referente a los Fraccionamientos Mirador, La Loma, Los Compadres y Vistas del Valle, de acuerdo con el padrón de inventario de terrenos disponibles para su venta.
2. En las Notas a los Estados Financieros se observa lo siguiente:
 a. Nota número 1.1.4 de Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (Inventarios), no revela de manera correcta la información, toda vez que la integración difiere por $3'397,445 con los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.
 b. Nota número 1.2.1 de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo, no revela de manera correcta la información, toda vez que la integración difiere por un importe de $-4'834,804 con los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.
 c. Nota número 3.1.1 de Hacienda Pública/Patrimonio, no revela de manera correcta la información, toda vez que la integración difiere por -$6'440,611 con los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.

d. Nota número 4.1.1 de Notas al Estado de Actividades, no revela de manera correcta la información, toda vez que la integración difiere por -$140,236 con los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.

e. Nota número 4.1.3 de Nota Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, no revela de manera correcta la información, toda vez que la integración difiere por -$794,755 con los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.

f. Nota número 4.2.1 de Nota Gastos de Funcionamiento y 4.2.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, no revela de manera correcta la información, toda vez que la integración difiere por -$3'069,513 con los saldos de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 44, 46 fracción I incisos b) y g), y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, revele de manera correcta la información en sus Estados Financieros y en las Notas a los Estados Financieros, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 8 de septiembre de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y

disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública al **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 267 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.